

CG-0120-NOVIEMBRE-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015

ANTECEDENTES

I.- Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha celebrado los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y 2014-2015.

II. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto distribuir la competencia entre la federación y las entidades federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del gobierno del Estado, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando vigencia el mismo día.

V. Integración del Consejo General. El 01 de octubre del 2014, la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales rindieron protesta constitucional quedando este Consejo General formalmente integrado.

VI. Aprobación de Lineamientos. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción emitió el acuerdo identificado con el número INE/CG865/2015 mediante el cual aprobó los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*", estableciendo en su artículo segundo transitorio, que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación de dicho acuerdo.

VII. Confirmación de los lineamientos. El día 18 de noviembre del año en curso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución identificada con el número SUP-RAP-749/2015 y Acumulados, mediante la cual determinó confirmar los "*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*" emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 en fecha 9 de octubre de 2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO-. Competencia. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará, Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y el plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, los artículos 14, primer párrafo; 18, fracciones XX y XXIV de la Ley Electoral del Estado, y 10 del Reglamento interior de este organismo público electoral confieren a este Máximo Órgano de Dirección la atribución de dictar los acuerdos necesarios para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para cumplir con sus atribuciones. Por tanto este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo mediante el cual determina la creación de la Comisión Temporal para dar cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG865/2015, la cual tiene la finalidad ejecutar los criterios por los que se establece el procedimiento que será aplicado en el proceso de ratificación y designación de los servidores públicos que refieren los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG685/2015 de fecha 09 de octubre del presente año, los cuales fueron confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la sentencia

SUP-RAP-749/2015 y acumulados en la que determinó la constitucionalidad de los mismos.

SEGUNDO-. Creación de la Comisión. Las Comisiones temporales se encuentran definidas por el artículo 4, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Público Electoral, entendiéndose por éstas aquellas creadas por el referido órgano colegiado para un período y objeto específico cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Por su parte el artículo 5 del Reglamento de Comisiones de este Consejo General, en relación con el artículo 10 del Reglamento interior de este Instituto establece que el acuerdo de creación de una comisión mínimamente debe considerar las razones o fundamentos que motiven la creación de las mismas, así como la integración, objeto en específico y actividades a realizar durante el tiempo de su permanencia.

Ahora bien, como ha sido precisado con anterioridad, el 9 de octubre del presente año el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción emitió los *"Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales"*, con el objeto de establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los institutos electorales locales en la designación de los referidos funcionarios, sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones que tienen consagrados estos organismos públicos.

En mérito de lo anterior y tomando en consideración que la fracción II numeral 3, inciso g) de los referidos lineamientos establece que una comisión integrada por Consejeros Electorales del Organismo Público Local, con la participación del Consejero Presidente, la cual tiene a su cargo realizar la valoración curricular y la

entrevista conforme a lo dispuesto por las leyes locales, debiendo tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, se pone a consideración de este máximo órgano de dirección la creación de una Comisión de carácter temporal que se denominará *“COMISIÓN TEMPORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015”*.

En razón de lo anterior se propone que los Consejeros Electorales Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz integren la referida comisión, en la cual fungirá como Secretario Técnico el Licenciado Miguel Eduardo Tovar Vargas Asesor Jurídico “B”, y contará con la participación de la Consejera Presidente Licenciada Rebeca Barrera Amador.

Una vez que cumpla el fin para el que fue creada la comisión se disolverá.

Con base en las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación de la Comisión Temporal para dar cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG865/2015, entrando en funciones al momento de la aprobación del presente proveído, disolviéndose una vez que haya cumplido con el fin por el que fue creada.


SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, así como a los de la Comisión Temporal que motiva el presente acuerdo.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 30 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. MALKA MEZA ARCE
SECRETARIA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR